

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 12 de 2023. A Despacho el presente proceso informando que dentro de término oportuno la Abogada de la parte demandante contestó la demanda. Teniendo en cuenta que está pendiente la visita socio familiar por parte del Asistente Social del despacho, la cual fue decretada en el auto admisorio de la demanda.
Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1757
Palmira- Valle del Cauca, 12 de octubre de 2023

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JESSICA CATHERINE GUZMÁN YEPES
DEMANDADO:	ROBINSON DURLEY OROZCO GÓMEZ
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00470-00

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y reposa en el expediente digital la contestación de la demanda allegada por parte de la Dra. MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN, a quien se le reconoció personería mediante el auto de sustanciación No. 040 y se le corrió el traslado de la demanda el 11 de mayo de 2023. El día 25 de mayo del año en curso, se remitió contestación de la demanda, presentándose oposición a las pretensiones de la misma, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por parte del señor ROBINSON DURLEY OROZCO GÓMEZ. Adicionalmente se propusieron excepciones de fondo, de las cuales se corrieron traslado el día 16 de agosto de 2023, ante lo cual la parte demandante guardó silencio, la que se resolverá al momento de proferir decisión de fondo.

Adicionalmente, reposa memorial del 05 de octubre de los corrientes allegado por parte de la Apoderada del demandado allegando el poder y solicitud del link para la contestación de la demanda, haciéndose necesario recordarle a la Togada como se mencionó anteriormente, que ya se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada y adicionalmente, reposa la contestación de la demanda en el expediente digital, por lo que dicha solicitud se agregará sin consideración, sin embargo se le remitirá el link del expediente digital para que proceda a revisar el proceso.

Así las cosas, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ídem, haciéndose necesario aperturar a pruebas el proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del señor ROBINSON DURLEY OROZCO GÓMEZ.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración la solicitud allegada por la parte demandada el día 05 de octubre de 2023.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00AM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE, por lo que deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**.

CUARTO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:
A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.
B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-NORBEEY DE JESUS RENDÓN QUICENO
-YURY ANDREA OCHOA QUINTERO
-CLAUDIA PATRICIA QUICENO CARDONA
-JULY ANDREA GUZMÁN YEPES
C) INTERROGATORIO DE PARTE: ROBINSON OROZCO

QUINTO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:
A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.
B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-YURY ANDREA OCHOA QUINTERO
-MAYERLI BAHOS ORTEGA
-DIANA CAROLINA VÉLEZ SANTIAGO
C) INTERROGATORIO DE PARTE: JESSICA CATHERINE GUZMÁN YEPES

QUINTO: REQUERIR al Asistente Social del Juzgado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto interlocutorio No. 032 de enero 10 de 2023; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 083 de hoy 13 de octubre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4f932cdbe57647da6f0ff5c9795af452ff6ae142e2485000c1c888e3467bfa**

Documento generado en 12/10/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>